ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2805-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Norma Sánchez Romero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer las bases generales de participación ciudadana, para contemplar a la consulta pública como mecanismo de participación democrática de los ciudadanos en la elaboración de plan de gobierno, planes de desarrollo urbano, elaboración o modificación de normatividad que incida directamente en trámites para los ciudadanos, así como los procedimientos para organizar observatorios ciudadanos encargados de vigilar y evaluar el desempeño de las autoridades municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **Título Quinto** **De los Estados de la Federación y del Distrito Federal** **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: **I.** … **II.** … … El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: **a) a e)**	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción f) en la fracción II, y un párrafo a la fracción V, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la forma siguiente:** **Artículo 115.** ... **II.** ...: **a)** ...; **b)** ...; **c)** ...;

No tiene correlativo	**d)** ...; **e)** ...; **f) Las bases generales de participación ciudadana, para contemplar a la consulta pública como mecanismo de participación democrática de los ciudadanos en la elaboración de sus plan de gobierno, planes de desarrollo urbano, elaboración o modificación de normatividad que incida directamente en trámites para los ciudadanos, así como los procedimientos para organizar observatorios ciudadanos encargados de vigilar y evaluar el desempeño de las autoridades municipales.**
III. …	**III**. ...
IV. …	**IV**. ...
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:	**"V**.
a) a i) …	**a) a i).** ...
…	
No tiene correlativo	**En los procedimientos que sigan para alcanzar los objetivos previstos de los incisos a) y c) de este artículo, deberá considerarse la participación y consulta popular.**
VI a X. …	**VI a X**. ...

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** A partir de la entrada en vigor los estados del país contarán con 160 días para actualizar el contenido de sus leyes de acuerdo con la previsión establecida en este artículo.

LAL